



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

Tesorería

Ref: EHC

N. Exp: 3525/2023

Asunto: Periodo medio de pago a proveedores.

Trámite: Informe de tesorería.

INFORME DE TESORERÍA RELATIVO A LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES

PERIODO: TERCER TRIMESTRE 2023

ANTECEDENTES

PRIMERO: Objeto y naturaleza del informe.

El presente informe tiene por objeto la evaluación del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores (en adelante PMP) del Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria relativo al periodo de referencia.

El artículo 5.1 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, atribuye a la Tesorería Municipal la función reservada de elaboración y acreditación del PMP de la entidad local.

El referido informe tiene carácter preceptivo y no vinculante de conformidad con las previsiones del artículo 80.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Normativa de aplicación.

- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el RD 1040/2017.
- Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).





Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

INFORME

PRIMERO: Concepto de Periodo Medio de Pago.

La LOEPSF incorpora como uno de sus objetivos la sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas, definiéndola en su artículo 4 como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites del déficit, deuda y morosidad de la deuda comercial.

El cumplimiento de la deuda financiera de las corporaciones locales se entiende como el cumplimiento de los límites de endeudamiento fijados en los artículos 49 a 55 del TRLHL, pues no es posible realizar un cálculo agregado del porcentaje del 3% del conjunto de las corporaciones locales del Estado que fija el artículo 13 LOEPSF.

De otro lado, se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el PMP no supera el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

Así, la DA 5ª LOEPSF dispone que: *“Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que en el momento de entrada en vigor de esta ley es de treinta días”*.

La instrumentación del principio de sostenibilidad respecto de la deuda comercial obliga a las Administraciones Públicas a publicar su PMP y disponer de un plan de tesorería que garantice el cumplimiento de los plazos máximos fijados por la normativa de morosidad.

El período medio de pago viene definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, modificado por el RD 1040/2017, como la magnitud que mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SEGUNDO: Ámbito objetivo de aplicación.

De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:

1. Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.
2. Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero de 2014.

De conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, quedarán excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores:

- a) Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional.
- b) Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.





Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

- c) Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

TERCERO. Ámbito subjetivo de aplicación.

El periodo medio de pago de la Entidad Local será un indicador global que refleje el tiempo que tardan todas sus entidades incluidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (Ayuntamiento, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas conceptuados como sector Administraciones Públicas) en hacer sus pagos, reflejando igualmente su pendiente de pago acumulado.

De esta forma, el periodo medio de pago global estará compuesto de los periodos medios de pago del Ayuntamiento y de cada una de sus entidades dependientes.

A su vez, el periodo medio de pago del Ayuntamiento y el de sus entidades dependientes será el resultado de ponderar la ratio de operaciones pagadas y la ratio de operaciones pendientes de pago.

CUARTO. Cálculo del Periodo Medio De Pago.

- A) El artículo 5 del RD 635/2014 queda modificado con el RD 1040/2017, fijándose el cálculo del periodo medio de pago para cada entidad como:

$$\text{Periodo medio de pago de cada entidad} = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} \cdot \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} \cdot \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

Configurándose así el «periodo medio de pago» del Ayuntamiento y sus entes dependientes como el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, sumándole el efecto de los retrasos en el pago de la deuda comercial: El propio artículo desglosa el cálculo de cada uno de los diferentes conceptos como sigue:

- B) El «ratio de operaciones pagadas», tal y como se indica en el artículo 5.2 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos:

$$\text{Ratio de las operaciones pagadas} = \frac{\sum (\text{número de días de pago} \cdot \text{importe de la operación pagada})}{\text{Importe total de pagos realizados}}$$

Serán «número de días de pago» los días naturales hasta el pago material, transcurridos desde:

1. La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
2. La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
3. La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, en los supuestos en los que o bien no





Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

- C) El «ratio de operaciones pendientes de pago», tal y como se indica en el artículo 5.3 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes o trimestre:

$$\text{Ratio de operaciones pendiente de pago} = \frac{\Sigma (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{Importe total de pagos pendientes}}$$

Serán «número de días pendientes de pago» a los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de aprobación de la factura o certificación de obra según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

QUINTO.- Periodo Medio de Pago a proveedores del tercer trimestre del año 2023.

Importe total de pagos realizados	388.728,08 €
RATIO_{AYTO} de las operaciones pagadas	58,84 días.

Importe total de operaciones pendientes de pago	2.714.560,06 €
RATIO_{AYTO} de operaciones pendientes de pago	193,19 días.

PERIODO MEDIO DE PAGO_{AYTO}	176,36 días.
---	---------------------

SEXTO.- Remisión y publicación de los datos.

De conformidad con el artículo 16 de la Orden 2105/2012, la Intervención Municipal deberá remitir al Ministerio de Hacienda, a través de la plataforma habilitada al efecto, los datos relativos al PMP, los cuales adicionalmente deberán ser publicados en los términos exigidos por el artículo 13.6 LOEPSF.

CONCLUSIONES.

De conformidad con la información extraída del aplicativo informático que da soporte a la contabilidad municipal y atendiendo a las consideraciones expuestas y cálculos detallados, el **PMP del TERCER TRIMESTRE del ejercicio 2023** es de **176,36 días**, incumpliendo el periodo máximo de 30 días.

Por ello, se deberá incluir en el Plan de Tesorería inmediatamente posterior las medidas previstas para reducir el PMP hasta el plazo máximo fijado por la normativa sobre morosidad, en consonancia con lo establecido en el artículo 13.6 de la LOEPSF.

LA TESORERÍA MUNICIPAL.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

